

DIPLOMADO EN DERECHOS HUMANOS POLÍTICO-ELECTORALES

Derecho a la libertad de expresión





Libertad de Expresión

La Declaración Universal de Derechos Humanos

Concepto de Libertad de expresión:

En su artículo 19 señala, que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.



Bases Constitucionales y Convencionales

Fundamento en la Constitución Política de los EUM Artículos 6°. y 7°.

☐ Reconocimiento del Derecho

☐ **Artículo 6° párrafo 1.** Protege la libertad de expresión y establece las limitantes en torno a esta libertad.

☐ La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

☐ El derecho a la información será garantizado por el Estado.

☐ Reconocimiento del Derecho

☐ Artículo 7°.

☐ Reconoce: Libertad de imprenta y Prohibición de restricciones indirectas.



❑ **El artículo 6°** de la CPEUM establece:

❑ El derecho de toda persona a expresarse libremente.

❑ La prohibición de la inquisición judicial o administrativa por la expresión de ideas.

El artículo **6o.** constitucional establece límites expresos a esa libertad, consistentes en la protección de la moral, la vida privada, los derechos de terceros, la prevención de delitos y la preservación del orden público

❑ **El artículo 7º de la CPEUM establece:**

❑ Que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

❑ Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

☐ En relación con el artículo 6º., el artículo **41 fracción III** Apartado C Constitucional

☐ **Apartado C.** En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos **deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.**

Establece la restricción a la libertad de expresión que supone la prohibición de calumniar a personas mediante propaganda política o electoral. Con esta limitación se busca proteger el honor y la reputación de las personas, así como la integridad del proceso electoral; además, se pretende constituir una garantía a la ciudadanía, para que cuente con información veraz, a efecto de ejercer su derecho al voto de manera informada y libre y, de esa manera, contribuir a la autenticidad de las elecciones.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

□ Artículo 13

- 1. Toda persona tiene **derecho a la libertad de pensamiento y de expresión**. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
- 2. El **ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente** no puede estar sujeto a **previa censura sino a responsabilidades ulteriores**, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: **a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás**, o b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

-
-
- ❑ 3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
 - ❑ 4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.
 - ❑ 5. Estará **prohibida** por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece:

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene **derecho a la libertad de expresión**; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.



3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.



Convención Europea de Derechos Humanos

❑ El artículo 10 de la Convención Europea

Libertad de Expresión

1. Toda persona tiene *derecho a la libertad de expresión*. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas, sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras. El presente artículo no impide que los Estados sometan a las empresas de radiodifusión, de cinematografía o de televisión a un régimen de autorización previa.

2. ...



JURISPRUDENCIA DE LA SCJN

❑ Tesis: P./J. 26/2007 LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES.

❑ El primer párrafo del artículo 7o. de la Constitución Federal establece que "Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta"; esto es, la prohibición de la censura previa implica que el Estado no puede someter las actividades expresivas o comunicativas de los particulares a la necesidad de solicitar previamente un permiso a la autoridad que, por razones de contenido, tenga el poder de impedir su desarrollo.

❑ Por su parte, el **artículo 6o. constitucional** destaca la imposibilidad de someter la manifestación de las ideas a inquisiciones de los poderes públicos al señalar que "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa", a excepción de aquellos casos en que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o se perturbe el orden público. Se trata, por tanto, de límites tasados y directamente especificados en la Constitución Federal.

❑ Tesis 1a. XXII/2011 (10a.) LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU POSICIÓN PREFERENCIAL CUANDO SON EJERCIDAS POR LOS PROFESIONALES DE LA PRENSA.

❑ Si bien es de explorado derecho que la libertad de expresión goza de una posición preferencial frente a los derechos de la personalidad, es importante destacar que las libertades de expresión e información alcanzan un nivel máximo cuando dichos derechos se ejercen por los profesionales del periodismo a través del vehículo institucionalizado de formación de la opinión pública, que es la prensa, entendida en su más amplia acepción. Al respecto, la libertad de expresión tiene por finalidad garantizar el libre desarrollo de una comunicación pública que permita la libre circulación de ideas y juicios de valor inherentes al principio de legitimidad democrática. Así, las ideas alcanzan un máximo grado de protección constitucional cuando:

❑ a) son difundidas públicamente; y

❑ b) con ellas se persigue fomentar un debate público.

❑ Tesis 1a. XXVI/2011 [10a.] LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SU FUNCIONAMIENTO EN CASOS DE DEBATE PERIODÍSTICO ENTRE DOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

❑ Sin importar lo perniciosa que pueda parecer una opinión, su valor constitucional no depende de la conciencia de jueces y tribunales, sino de su competencia con otras ideas en lo que se ha denominado el "mercado de las ideas", pues es esta competencia la que genera el debate que, a la postre, conduce a la verdad y a la plenitud de la vida democrática.

❑ Tesis 1a. CCIX/2012 (10a.) LIBERTAD DE IMPRENTA. SU MATERIALIZACIÓN EN SENTIDO AMPLIO EN DIVERSAS FORMAS VISUALES, ES UNA MODALIDAD DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ENCAMINADA A GARANTIZAR SU DIFUSIÓN.

❑ Del contenido armónico de los artículos 6o. y 7o. constitucionales, se puede sostener, que la libertad de imprenta es una modalidad de la libertad de expresión, encaminada a garantizar su difusión. Tales derechos se encuentran íntimamente vinculados.... la libertad de imprenta protege el derecho fundamental a difundir la libre expresión de las ideas, de cualquier materia, previéndose de manera destacada la inviolabilidad de este derecho, y que ninguna ley, ni autoridad podrán establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, lo que constituye una de sus características esenciales.

□ Tesis 1a. CDXIX/2014[10a.] LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIÓN POLÍTICA DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL.

□ La libertad de expresión en su vertiente social o política, constituye una pieza central para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa; y se constituye en una institución ligada de manera inescindible al pluralismo político, valor esencial del Estado democrático. La opinión pública representa el escrutinio ciudadano a la labor pública; y contribuye a la consolidación de un electorado informado. Dicho ejercicio permite la existencia de un verdadero gobierno representativo

-
-
- ❑ Tesis 1a./J. 40/2021 [11a.] DERECHO A DEFENDER LA DEMOCRACIA. PARA HACERLO EFECTIVO EL ESTADO SE ENCUENTRA OBLIGADO A ACTUAR BAJO UN RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.
 - ❑ El estándar de protección de la libertad de expresión merece la garantía reforzada del Estado cuando es objeto del debate social y la información pública, en virtud de la relación estrecha que existe entre la libertad de expresión, el acceso a la información pública, y su trascendencia en el ejercicio del derecho de la ciudadanía a participar directamente de los asuntos públicos del Estado democrático.

JURISPRUDENCIA DEL TEPJF

- ❑ **TESIS XXVII/2004 LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO SE VIOLA CON LA PROHIBICIÓN AL GOBERNADOR DE HACER MANIFESTACIONES A FAVOR O EN CONTRA DE UN CANDIDATO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA).**
- ❑ Las restricciones sólo pueden ser establecidas expresamente en la ley en conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las limitaciones se sustentan, primordialmente, en la necesidad de proteger otros bienes o derechos constitucionalmente protegidos, como lo son la libertad en el sufragio y la no presión en las elecciones.
- ❑ De acuerdo con la normativa nacional e internacional, vigente en México, no se puede considerar que se transgreden las libertades de expresión o asociación, cuando se establecen limitaciones, en razón del sujeto, que son conformes y necesarias en una sociedad democrática, para asegurar condiciones de igualdad y libertad que aseguren la realización de elecciones auténticas.

❑ JURISPRUDENCIA 11/2008 LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.

- ❑ El ejercicio de la libertad de expresión no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados con dignidad o reputación. Dentro del debate público...no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una cultura democrática, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad.

JURISPRUDENCIA DEL TEPJF

- ❑ **Tesis XXII/2013 DERECHO DE RÉPLICA. NO LE CORRESPONDE RESTITUIR VIOLACIONES AL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.**
- ❑ Se desprende de esta tesis que la libertad de expresión, en el contexto del debate político, tiene entre otras limitaciones, que no se ataque a la moral, la vida privada y los derechos de terceros y el derecho de réplica, rectificación o respuesta, procederá a favor de quien se considere afectado por informaciones inexactas o agraviantes, difundidas a través de algún medio de comunicación.

□TESIS XIII/2015 PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES. LA REGULACIÓN MUNICIPAL QUE INCIDA EN ELLAS NO DEBE ESTABLECER PRESCRIPCIONES ADICIONALES A LAS SEÑALADAS EN LAS CONSTITUCIONES Y LEYES ESTATALES. (LEGISLACIÓN DE AGUASCALIENTES).

□Cuando los Ayuntamientos, a través de sus órganos facultados, modifiquen el contenido de los ordenamientos municipales relacionados con la materia, éstos deben ser congruentes con las normas de mayor jerarquía, como son las constituciones y leyes electorales estatales a las que están sujetos, evitando que haya nuevas prescripciones contrarias a dichas normas. Su regulación está reservada por el texto constitucional al Poder Constituyente Permanente y a los Congresos de las entidades federativas, además de que con ello se salvaguarda el principio de certeza que permite a los participantes conocer las reglas fundamentales que integrarán el marco legal establecido para el desarrollo del proceso electoral.

JURISPRUDENCIA 31/2016 LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO PROTEGE LA IMPUTACIÓN DE DELITOS CUANDO CON ELLO SE CALUMNIA A LAS PERSONAS.

La libertad de expresión en el ámbito de las contiendas electorales de una sociedad democrática, es un elemento primordial de comunicación entre los actores políticos y el electorado, en el que el debate e intercambio de opiniones debe ser no sólo propositivo, sino también crítico, para que la ciudadanía cuente con los elementos necesarios a fin de que determine el sentido de su voto, lo cierto es que el ejercicio de la libertad de expresión en materia político-electoral tiene como restricciones la emisión de expresiones que calumnien a las personas.

Señala que el Consejo General del INE, debe ser particularmente cuidadoso en el ejercicio de esa atribución, cuando las denuncias o quejas se formulan contra propaganda política o electoral, cuyo contenido se relacione con la comisión de delitos.

❑ JURISPRUDENCIA 46/2016 PROMOCIONALES PROTEGIDOS POR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. CRÍTICAS SEVERAS Y VEHEMENTES AL MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS.

❑ Los promocionales en radio y televisión denunciados, que cuestionan la actuación respecto al manejo de recursos públicos de los gobernantes, o bien de candidatas y candidatos a un cargo de elección popular, si bien constituyen una crítica que puede considerarse severa, vehemente, molesta o perturbadora, la misma se encuentra protegida por el derecho a la libertad de expresión en materia político-electoral, ya que se inscribe dentro del debate público acerca de temas de interés general, además, que son figuras públicas que tienen un margen de tolerancia más amplio a las críticas, de conformidad con el sistema dual de protección.

-
-
- **JURISPRUDENCIA 10/2024 CALUMNIA ELECTORAL. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERAR LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA SU CONFIGURACIÓN.**
 - Los elementos mínimos que las autoridades electorales deben considerar a fin de tener por actualizada la calumnia electoral, como una restricción o limitante al ejercicio de la libertad de expresión de determinadas personas son: 1. Elemento personal, esto es, quiénes pueden ser sancionados que, de forma ordinaria, son partidos políticos, coaliciones y candidaturas; 2. Elemento objetivo, consistente en la imputación directa de un hecho o delito falso con impacto en algún proceso electoral; y 3 Elemento subjetivo, consistente en que se imputa un hecho o delito a sabiendas de su falsedad (estándar de la real malicia o malicia efectiva).

❑ JURISPRUDENCIA 12/2024 LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS TIENEN LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE CONDUCTIRSE CON PRUDENCIA DISCURSIVA, A FIN DE QUE SU ACTUAR NO ROMPA CON LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD E IMPARCIALIDAD IMPUESTOS CONSTITUCIONALMENTE.

❑ En el ejercicio de la actividad periodística, quienes entrevistan pueden realizar cualquier tipo de preguntas, pues su actividad se encuentra protegida por la libertad de expresión y el derecho de informar a las audiencias. Sin embargo, en este ejercicio **las personas servidoras públicas deben tener especial cuidado y prudencia discursiva en las expresiones que emiten ante los cuestionamientos de los medios de comunicación relacionados con sus funciones**, en especial en tratándose de procesos electorales para evitar favorecer o perjudicar en modo alguno a cualquier candidatura o fuerza política en contravención a los principios constitucionales de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN

JURISPRUDENCIA 12/2024

RUBRO



LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS TIENEN LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE CONDUCTIRSE CON PRUDENCIA DISCURSIVA, A FIN DE QUE SU ACTUAR NO ROMPA CON LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD E IMPARCIALIDAD IMPUESTOS CONSTITUCIONALMENTE.

¿QUÉ SUCEDIÓ?



Se impugnaron resoluciones que determinaron la existencia o no, de infracciones atribuidas a difusiones que se realizaron a través de entrevistas en programas televisivos y que, en consecuencia, se denunció supuesta promoción personalizada, propaganda gubernamental, uso indebido de recursos públicos, actos anticipados de precampaña y campaña, violación a las reglas sobre informes de labores e indebida contratación de tiempos en televisión, entre otras.

CRITERIO JURÍDICO



En el ejercicio de la actividad periodística, quienes entrevistan pueden realizar cualquier tipo de preguntas, pues su actividad se encuentra protegida por la libertad de expresión y el derecho de informar a las audiencias. Sin embargo, en este ejercicio las personas servidoras públicas deben tener especial cuidado y prudencia discursiva en las expresiones que emiten ante los cuestionamientos de los medios de comunicación relacionados con sus funciones, en especial en tratándose de procesos electorales para evitar favorecer o perjudicar en modo alguno a cualquier candidatura o fuerza política en contravención a los principios constitucionales de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

Limitaciones al Derecho a la libertad de expresión

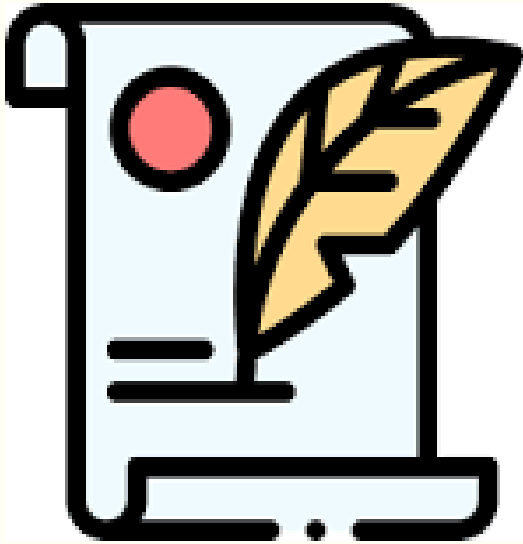
Protección a:
La Moral
El Orden público
Los Derechos de terceros

Protección a la Moral

❑ **El artículo 6º. Constitucional** establece que:

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, **sino en el caso de que ataque a la moral**, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.





- ❑ **Tesis I.30.C. J/71 (9A.)** DAÑO MORAL. ES LA ALTERACIÓN PROFUNDA QUE SUFRE UNA PERSONA EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACIÓN, VIDA PRIVADA, CONFIGURACIÓN Y ASPECTOS FÍSICOS, O BIEN, EN LA CONSIDERACIÓN QUE DE SÍ MISMA TIENEN LOS DEMÁS, PRODUCIDA POR HECHO ILÍCITO.
- ❑ **Tesis 1a. L/2014 (10a.)** LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. FORMA EN QUE LA "MORAL" O "LAS BUENAS COSTUMBRES", PUEDEN CONSTITUIR RESTRICCIONES LEGÍTIMAS A DICHOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

Protección al orden público

- ❑ En la libertad de expresión, hay cláusulas de limitación, recurren a conceptos jurídicos indeterminados, como orden público.
- ❑ La jurisprudencia de la Corte IDH señala que una acepción posible del orden público dentro del marco de la Convención Americana hace referencia a las condiciones que aseguran el funcionamiento armónico y normal de las instituciones sobre la base de un sistema coherente de valores y principios. En tal sentido, podrían justificarse restricciones al ejercicio de ciertos derechos y libertades para asegurar el orden público.

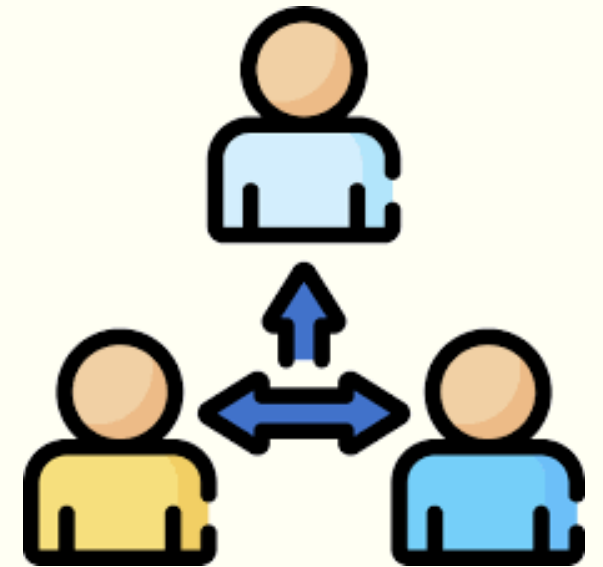


❑ Tesis XXIII/2008 PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. NO DEBE CONTENER EXPRESIONES QUE INDUZCAN A LA VIOLENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SIMILARES).

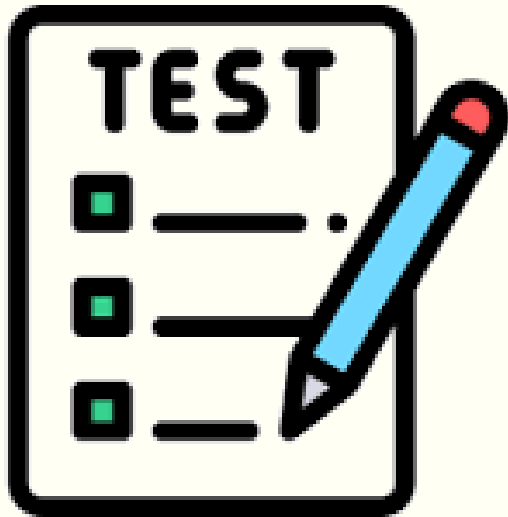
❑ Se advierte que el legislador, tanto local como federal, para la consolidación de un sistema de partidos, plural y competitivo, con apego a los principios constitucionales que debe cumplir toda elección democrática, impone el deber a los partidos políticos de abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, así como de proferir expresiones que impliquen diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigren a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a los partidos políticos o a sus candidatos, en la propaganda política y electoral que utilicen, por trascender los límites que reconoce la libertad de expresión.

Protección de los derechos de terceros

❑ En la libertad de expresión en la actualidad propone una metodología que le permita a los estados **defender y garantizar dicha libertad desde la óptica de la responsabilidad**, privilegiando un marco amplio para la discusión pública, sin exentar a ningún discurso de los efectos y las consecuencias que **puedan tener en función de los derechos de terceros**, el orden, la moral o la salud públicos. Así, se ha configurado la forma en la que se deben establecer limitaciones tanto en la ley como en el trabajo jurisprudencial de interpretación de la libertad de expresión, teniendo como consecuencia que toda ley que no cumpla con dicha metodología quedará expulsada del ordenamiento jurídico por contravenirla.



El Test Tripartito de Restricción



- ❑ Para que una limitación a la libertad de expresión sea considerada legítima al chocar con otros derechos, la **OEA** exige que cumpla con tres requisitos acumulativos:
- ✓ **Legalidad:** La restricción debe estar establecida de manera previa, clara y precisa por una ley formal y material.
- ✓ **Fin legítimo:** La medida debe buscar exclusivamente proteger los derechos o la reputación de los demás, o la seguridad, el orden, la salud o la moral pública.
- ✓ **Necesidad y proporcionalidad:** La restricción debe ser estrictamente necesaria en una sociedad democrática. No se pueden usar medidas desproporcionadas que causen un efecto inhibitorio o de censura.

DERECHO DE RÉPLICA

❑ OBJETIVOS

- ✓ Otorgar a la persona afectada un remedio adicional ágil para su defensa.
- ✓ Permitir el acceso a los medios de comunicación a personas de publicar sus ideas sin censura previa
- ✓ Ofrecer a la opinión pública las diversas interpretaciones que se pueden extraer de un hecho público por voz directa de sus protagonistas
- ✓ Es importante que este derecho no se ejerce sobre opiniones sino sobre información.

Regulación de la censura previa y la responsabilidad ulterior

Responsabilidades

Cuestionamiento dentro del derecho a la libertad de expresión.

Debería o no haber ningún tipo de responsabilidades por su uso, pues debe prevalecer el libre flujo de información incluso por encima de la intimidad, la salud o la seguridad de las personas?

Vivimos en un sistema democrático contemporáneo.

El Estado constitucional democrático de derecho, encontramos límites y responsabilidades para salvaguardar de los derechos de terceros.



La censura previa

❑ **El art. 7, constitucional** protege la libertad de información y difusión de las ideas u opiniones a partir de cualquier medio. PROHIBIDA LA PREVIA CENSURA.

Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres.



La censura previa

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) refiere que la censura es “el prototipo de violación extrema a la libertad de expresión” (CIDH 2008), pues además de impedir al sujeto emitir su opinión, priva al resto de la comunidad de la posibilidad de poder escucharla y, por ende, menoscaba el espacio público, impidiendo el mecanismo que le da vida: la participación.

El párrafo 4 del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que:

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley **a censura previa** con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

Responsabilidad ulterior

❑ El artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

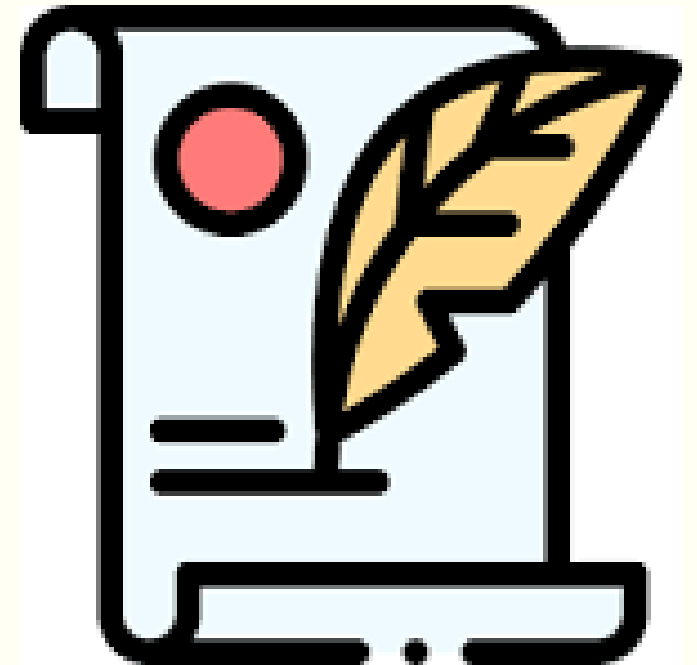
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino **a responsabilidades ulteriores**, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) El respeto a los derechos o a la reputación de los demás; o

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

□ Tesis 1a. CLVII/2013 [10a.]

La exigencia de que las **normas que establecen responsabilidades ulteriores por el ejercicio abusivo de la libertad de expresión** sean claras y precisas se refiere únicamente a casos donde la responsabilidad es de naturaleza penal. Las exigencias del principio de taxatividad en materia penal, no pueden trasladarse al ámbito de la responsabilidad civil.



Libertad de expresión - VPCMG

Libertad de Expresión



Es un derecho fundamental que garantiza la posibilidad de comunicar ideas y opiniones sin censura. Protege la diversidad de voces y la pluralidad de pensamiento.

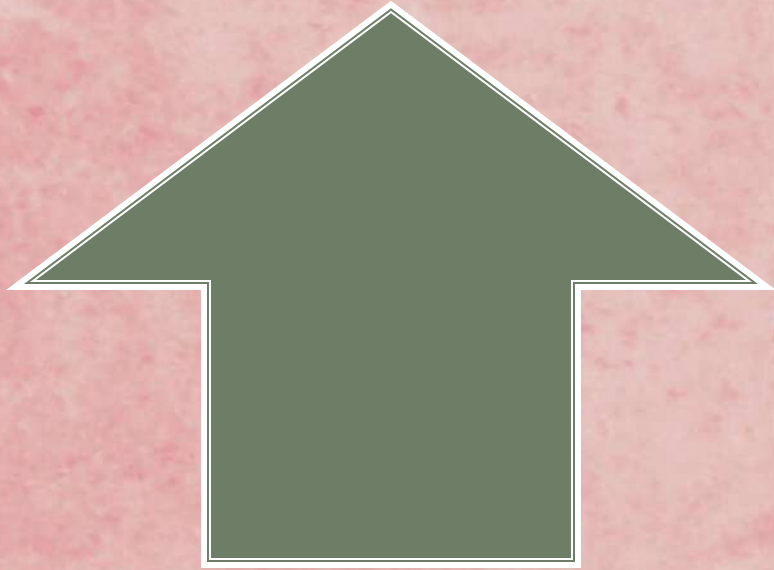
Violencia Política en Razón de Género



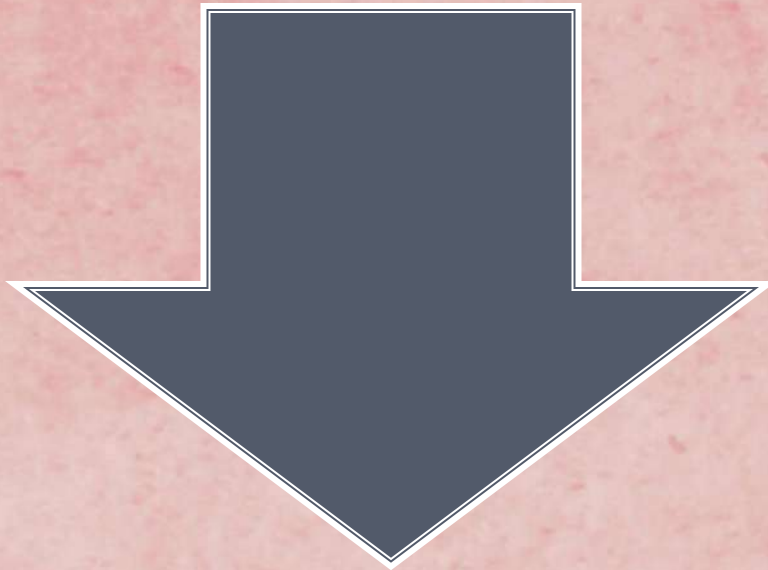
Se refiere a actos que buscan menoscabar o limitar la participación política de las mujeres debido a su género.

Puede manifestarse a través de insultos, amenazas, difamación, o cualquier mensaje que afecte su dignidad y derechos.

Libertad de expresión y VPcMRG



La libertad de expresión es un derecho fundamental que permite a las personas expresar sus ideas, opiniones y pensamientos libremente. Sin embargo, este derecho no puede prevalecer cuando las manifestaciones rebasan el parámetro del principio de no discriminación. En otras palabras, no se deben tolerar expresiones que constituyan VPcMRG, especialmente cuando el lenguaje utilizado afecta los derechos humanos.



La libertad de expresión debe respetar el derecho a la igualdad y la no discriminación. No se puede utilizar como escudo para justificar expresiones que perpetúen violencia política de género.

Propaganda electoral – Calumnia

Libertad de expresión



❑ Concepto TEPJF

Es el uso de expresiones calumniosas en la propaganda de los partidos políticos y candidaturas está prohibida a nivel constitucional. La calumnia se define —de acuerdo con el artículo constitucional 41, fracción tercera y en el artículo 471, párrafo segundo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE)— como la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral. “En principio, no está permitido que, a través de la difusión de propaganda política o electoral se expresen hechos y delitos falsos **a sabiendas**, que impacten gravemente el proceso electoral”. (SUP-REP-42/2018)

- “...el elemento definitorio para exigir cierta diligencia en la comprobación de los hechos, es precisamente que la difusión de determinada información está destinada a influir, en estos casos, en la opinión del electorado, de forma tal que la exigencia de veracidad o verosimilitud resulta un elemento consustancial al análisis de la real malicia o de la intencionalidad de una propaganda calumniosa, pues si la información es manifiestamente falsa es posible presumir que se tuvo la intención de afectar de manera injustificada la imagen de una persona o de un partido ante el electorado”. **(SUP-REP-89/2017)**



Criterios

- **Jurisprudencia 14/2007.**
- En el marco del debate político, las expresiones o manifestaciones con el fin primordial de denigrar o degradar el nombre, estado civil, nacionalidad o la capacidad de sus oponentes, implica vulneración de derechos de tercero o reputación de los demás.
- **Tesis XXIII/2008**
- Se impone el deber a los partidos de abstenerse en su propaganda política y electoral recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público.

Libertad de Expresión-Calumnia

La naturaleza del derecho a la libertad de expresión consiste de forma primordial en la manifestación de ideas y, por otro lado, la naturaleza del derecho al honor se refiere al concepto que una persona tiene sobre sí misma o que la sociedad se ha formado sobre ella.

Tesis 1a. LXX/2013 [10a.]

En aquellos asuntos en los cuales el conflicto se origine porque un particular alegue que se ha violentado su derecho al honor, y otro señale que las manifestaciones combatidas se ejercieron dentro de los límites de la libertad de expresión, se tratarán de casos en los cuales se actualiza la eficacia horizontal de los derechos en pugna, situación que conlleva una colisión entre los mismos, ante lo cual, el juzgador deberá proceder a un ejercicio de ponderación.

Tesis: 1a. CXXXVIII/2013 (10a.)

La "malicia efectiva" es el criterio subjetivo de imputación que esta Suprema Corte ha adoptado para resolver los casos de responsabilidad civil por ejercicio de la libertad de expresión. Esto significa que para poder condenar civilmente a una persona en este tipo de asuntos, debe verificarse la existencia de todos los elementos que tienen que estar presentes en cualquier esquema de responsabilidad civil extracontractual que no sea de naturaleza objetiva.

Criterios

Tesis 1a./J. 31/2013 [10a.]

El derecho al honor prevalece cuando la libertad de expresión utiliza frases y expresiones que están excluidas de protección constitucional, es decir, cuando sean absolutamente vejatorias, entendiendo como tales las que sean: a) ofensivas u oprobiosas, según el contexto; y, b) impertinentes para expresar opiniones o informaciones, según tengan o no relación con lo manifestado.

Tesis 2a. LXXXVII/2016 [10a.]

En los casos en que el derecho a ser informado pueda entrar en conflicto con el derecho al honor o reputación, la decisión debe basarse en el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1) La información debe ser de relevancia pública o de interés general. 2) La información debe ser veraz, lo cual no exige la demostración de una verdad contundente, sino una certera aproximación a la realidad en el momento en que se difunde, y 3) La información debe ser objetiva e imparcial.

Muchas gracias

Mtra. Blanca Hernández Rojas



Blanca Hernandez Rojas



@BlancaHdzR



@blancahdzrojas

